

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 64-2019

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante) establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como, alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera la conforma la Ministra de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación y le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 24-2017, del 25 de junio de 2017, se aprobaron los listados de las "Mercancías con condición sanitaria diferenciadas para insumos agropecuarios", vigentes únicamente para las Repúblicas de Guatemala y Honduras;

Que las autoridades competentes de las Repúblicas de Guatemala y Honduras han identificado insumos agropecuarios que deben ser incluidos a los listados referidos en el párrafo anterior, por lo que han solicitado a este Foro su adición,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Adicionar a los listados de las "Mercancías con condición sanitaria diferenciadas para insumos agropecuarios", contenidos en el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 24-2017, del 25 de junio de 2017, las mercancías que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Las mercancías contenidas en el Anexo de la presente Resolución, están sujetas a los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 24-2017, del 25 de junio de 2017.
3. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.
4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

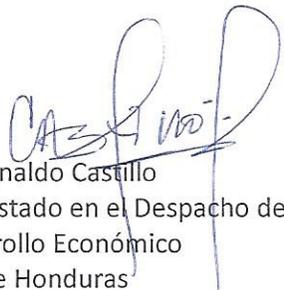
Ciudad de Guatemala, Guatemala, 25 de abril de 2019



Luz Estrella Rodríguez
Ministra de Economía
de El Salvador



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como una (1) de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 64-2019, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve. ----

Melvin Redondo
Secretario General



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 64-2019

LISTADO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2503.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLODIAL
2510.20.00.00	- Molidos
2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"
2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada
2519.90.00.00	- Los demás
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita
2522.10.00.00	- Cal viva
3105.20.00.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio
3824.99.60.00	- - - Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos
3824.99.99.00	- - - - Los demás

MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3002.12.90.00	Antisueros para uso veterinario
3002.13.00.00	- - - Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor para uso veterinario
3002.14.00.00	- - - Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor para uso veterinario
3002.15.00.00	- - - Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor para uso veterinario
3002.19.00.00	Para uso veterinario
3002.30.00.00	- Vacunas para uso en veterinario
3006.30.20.00	- - - Reactivos de diagnóstico para uso veterinario

SEMEN Y EMBRIONES DE BOVINOS	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0511.10.00.00	- Semen de bovinos
0511.99.90.00	Embriones de bovinos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]